



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00028 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones JDM S.A.S. en liquidación y otro
Decisión	Admite subrogación parcial y autoriza emplazamiento.

En atención a que Bancolombia S.A. ha manifestado por intermedio de apoderada haber recibido a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de ciento un millones doscientos noventa y siete mil quinientos diez pesos (\$101.297.510,00) como abono de la deuda reclamada en este proceso, el Juzgado encuentra que de conformidad con lo establecido en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil ha operado una subrogación por ministerio de ley a favor de la entidad que realizó el pago parcial de la obligación a la demandante.

Así, en virtud de lo anterior, se admite en este proceso que el Fondo Nacional de Garantías S.A. se ha subrogado parcialmente en los derechos que tiene Bancolombia S.A. en el crédito reclamado, advirtiéndose que esta solo opera hasta la concurrencia de **\$101.297.510**, por ser el monto pagado a favor del banco demandante.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada Liliana Ruiz Garcés, portadora de la T.P. 165.420 del C.S. de la J., con el fin de que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., de acuerdo con el poder conferido.

En segundo lugar, acorde a la solicitud que antecede y como quiera que la notificación de la codemandada INVERSIONES JDM S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, resultó fallida, tanto en la dirección física, como en los correos electrónicos, que reposan en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se autoriza su emplazamiento en la forma prevista por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente mediante la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría, procédase de conformidad.

Finalmente, en memorial que antecede, el abogado DELIO POSADA RESTREPO manifiesta que acepta el nombramiento en calidad de curador *ad litem* del codemandado ANTONIO JOSE MIÑOZ MUÑOZ y solicita copia del expediente digital. Sin embargo, se verifica que, mediante auto del 17 de noviembre pasado, se nombró en tal calidad al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, razón por la cual, no se accede a la solicitud del primero.

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique el nombramiento al curador *ad litem* nombrado por el juzgado y acredite lo pertinente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd255c8289e5f1c7d35de2d5bc72f08cdf6f751a9ef0162b5a6051b661281b9**
Documento generado en 14/12/2020 10:23:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>